

6.º Que de conformidad con lo determinado en los artículos 24 y 25 de la Ley, se impone a los declarados responsables, en concepto de autores y cómplices de ambas infracciones, las sanciones siguientes:

A) Multa.—A los declarados responsables en concepto de autores y cómplice en el punto primero de este acuerdo se les impone infracción de mayor cuantía:

	Pesetas
En concepto de autores:	
Enrique Martín Villegas	542.584,56
Francisco Portilla González	542.584,56
Alfonso Cadenas Salguero	542.584,56
Manuel Ferrando Fernández	452.153,80
Antonio Palacios Castillo	452.153,80
Salvador Salguero Morazán	542.584,56
En concepto de cómplice:	
José Lebrero Bernal	271.292,28
Total	3.345.938,12

Total importe de la multa impuesta: Tres millones trescientas cuarenta y cinco mil novecientas treinta y ocho pesetas con doce céntimos.

B) Por la infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el número tercero de este fallo.

En concepto de autores:

	Pesetas
En concepto de autores:	
Alfonso Cadenas Salguero	40.000,—
Antonio Púa Noya	30.000,00
Total	70.000,—

Total importe de la multa impuesta: Setenta mil pesetas.

C) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido, así como de la furgoneta marca «DKW», matrícula CA-25632, en que fue hallado, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

D) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.

Se impone a cada uno de los declarados responsables en ambas infracciones la pena subsidiaria de privación de libertad equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente por día, en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el apartado 4) del artículo 24 de la Ley, para los de mayor cuantía, y de dos para los de menor cuantía.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio al denunciante y aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere, conforme determina el número cuarto del artículo 84 de la Ley.

8.º Como substitutivo de comiso del tabaco no aprehendido y de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la Ley, se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores en la infracción de contrabando de menor cuantía, determinada en el número tercero de este fallo, la cantidad de 10.000 pesetas, esto es, a Alfonso Cadenas Salguero y a Antonio Púa Noya, sin que la falta de pago de estos valores dé lugar a imposición de pena subsidiaria.

9.º Que procede remitir testimonio del presente fallo a la Autoridad militar de Marina correspondiente, por así tenerlo solicitado, del Departamento Marítimo de Cádiz.

10. Que las 5.400 pesetas que también resultaron aprehendidas en este expediente y constituidas en Caja de Depósitos, según resguardo unido al mismo expediente número 115 de entrada y 17.652 de Registro, de fecha 30 de enero de 1965, sean aplicadas al pago de cualesquiera de las multas impuestas en este expediente a Alfonso Cadenas Salguero.

11. Declarar absueltos a Diocleciano Gallego, Manuel Hernández, José Vila, Juan Sainz y los conocidos por «El Canario» y «Juan el Catalán».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, y contra dicho plazo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas.

Cádiz, 25 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.119-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente número 1-B-364—11.109/66, Barcelona.

Visto el expediente de contratación directa número 1-B-364—11.109/66, Barcelona,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Barcelona.—«Variante de la travesía de San Pol de Mar. Carretera N-II, de Madrid a Francia, por Barcelona, puntos kilométricos 669,600 al 671,350».

A «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (S. I. C. O. P.), en la cantidad de 42.832.465 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 66.153.589 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,647470011.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Alabarce Sánchez para realizar obras de defensa y para su prolongación en finca de su propiedad, margen derecha del río Dilar, en término municipal de Ambroz (Granada).

Don Juan Alabarce Sánchez ha solicitado la legalización de obras de defensa y autorización para su prolongación en una finca de su propiedad, en la margen derecha del río Dilar, en término municipal de Ambroz (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar las obras ejecutadas por don Juan Alabarce Sánchez para defender una finca de su propiedad, en la margen derecha del río Dilar, en término municipal de Ambroz (Granada), y se le autoriza para su prolongación con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Tanto las obras ejecutadas como las autorizadas se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en noviembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Mariano Herrero Marzal, por un importe de ejecución material de pesetas 83.416,62. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de